



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término para que la parte pasiva objetara el avalúo presentado por la parte actora. Durante dicho término la parte demandada guardó silencio.

Cartago, Valle del cauca, junio 30 de 2022.

Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, julio quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2016-00558-00**
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Demandante: MARÍA TERESA RIVERA BETANCUR
ORLANDO DE JESÚS VÉLEZ SALDARRIAGA
Demandado: GUILLERMO LEÓN GRAJALES HERNÁNDEZ
Auto N°: 1684

El dictamen allegado no cumple con los requerimientos previstos en el art. 226 del C.G.P., pues en todo caso deberán anexarse, además del certificado catastral actualizado, los documentos de que trata la parte final del numeral 3º y elaborarse las listas que establecen los numerales 5º y 6º.

Términos en los cuales, se requiere a la parte actora para que se complemente el dictamen, conforme se advierte anteriormente.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez